

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 junio de 2021. A despacho con escrito subsanatorio de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Radicación No. 2020-00365

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO, mayor de edad, y vecina de Cali, en contra CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ, de iguales condiciones civiles y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, la demanda será admitida a trámite (Artículo 82, 83, 89 y 368 del C.G.P, y se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO. (Artículo 108 en concordancia con el Artículo 293 del C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

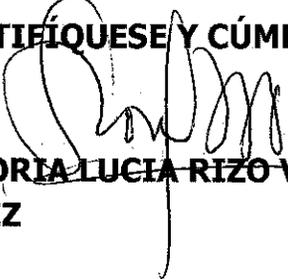
PRIMERO: **ADMITIR** LA DEMANDA para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora DIANA BEATRIZ TRIANA ALTAMIRANO, en contra CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados ciertos y determinados, señores CONSUELO MANZO RAMIREZ y ABDON SANCHEZ RODRIGUEZ, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P., advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (05) días, y **CÓRRASELES TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste mediante apoderado judicial, y hágase entrega de los anexos aportados para dicho fin, *sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020*, sobre la notificación a través de la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados que suministra, y en tal caso, "se entenderá realizada la notificación

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ANDRES FELIPE SANCHEZ MANZO, como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado electrónico No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 22-06-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ